



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPEHOGAR
LTDA CONTRA DEYSY DEL CARMEN CASTRO BOLIVAR.
RAD. 1364740890012020000940.

FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El artículo 446 del Código General del Proceso señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado la imprime aprobación, así como también se procede a reconocer como apoderada judicial a quien presenta la actual liquidación de crédito. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

SEGUNDO: TENER a la doctora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con T.P N° 282641 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7dac71367078dd5eb3e4cc5bd19358b920eb6edf242b3ba6ac339246bf4c75

Documento generado en 26/02/2024 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>